



## Resolución de Dirección General

Lima, 27 de noviembre de 2015

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 124829-2014, que contiene la solicitud presentada mediante Oficio N° 114-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE de fecha 10 de febrero de 2015, por el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, sobre Clasificación de la Evaluación Ambiental Preliminar; y, el Informe N° 1501-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA que forma parte integrante de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 114-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE presentado con fecha 10 de febrero de 2015, el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la Clasificación Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Sanguly en los Sectores de Molinos, San Bombo, Lanche y la Era", ubicado en el distrito de Montero, provincia de Ayabaca, región Piura;

Que, de la revisión del expediente se advirtió que durante el proceso de evaluación se han suscitado diversas observaciones técnicas las cuales han sido debidamente subsanadas en su oportunidad por el administrado;

Que, el numeral 4.1) del artículo 4° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

- a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
- c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 1501-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, concluye que el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para lograr la Clasificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Sanguly en los Sectores de Molinos, San Bombo, Lanche y la Era", ubicado en el distrito de Montero, provincia de Ayabaca, región Piura, acorde a lo prescrito en el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;



Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 124829-2014 acorde a lo contemplado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en tal sentido, cabe precisar que los compromisos ambientales descritos deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO. Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del citado reglamento;

Que, el Titular del Proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57° del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental:

*“Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente y está a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA”.*

*“La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales”.*

*“En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes”.*

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 1501-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- OTORGAR** al PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO en su calidad de Titular del Proyecto, la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Sanguly en los Sectores de Molinos, San Bombo, Lanche y la Era”, ubicado en el distrito de Montero, provincia de Ayabaca, región Piura.





## Resolución de Dirección General

Lima, 27 de noviembre de 2015

**Artículo 2°.-** EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el numeral XIII del Informe N° 1501-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución al PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL- AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



**Katherine Riquero Antúnez**  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

